Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informando que el Banco de Occidente a través de comunicación BVRC 66558 del 24 de mayo de 2023 manifiesta que no es posible aplicar la medida de embargo, pues corresponden a recursos inembargables conforme al inc3 del parágrafo art. 594 del C.G.P. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. SANDRA CORRAL NAVIA vs. COLPENSIONES. Rad. 2022-00404-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1365

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, a través de comunicación BVRC 66558 del 24 de mayo de 2023 el Banco de occidente da respuesta a esta Agencia judicial, expresando que:

> *"…nos permitimos informarle que en cumplimiento con lo establecido en el inc. 3 Del Art. 594 101: del CGP, se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% de la medida de embargo, los cuales fueron congelados, no obstante agradecemos informarnos si ya cobró ejecutoria la sentencia o providencia que puso fin al proceso, para efectos de proceder de conformidad con lo ordenado en el oficio de embargo. Sin otro particular quedamos atentos a su comunicado si se ratifica la medida de embargo y se ordena la consignación de los recursos o por el contrario decide revocar la misma. Se adjunta a este comunicado el soporte de inembargabilidad a que se hace mención..."*

En este orden de ideas, en atención a que esta ejecución se adelanta para el pago de un derecho derivado de la seguridad social, se inaplicará el principio de inembargabilidad y se accederá a lo solicitado, y en aras de no vulnerar al demandante la Inembargabilidad que predica el Banco de Occidente de sus cuentas, se ordenará la **RATIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** a la entidad financiera para que **procedan al acatamiento del embargo de las cuentas de administración que tenga destinado la entidad para dichos pagos**.

Así las cosas, se ordenará al **Banco de Occidente proceder a acatar la medida impartida a través de la ratificación que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la Administradora Colombiana de**

Pensiones Colpensiones en esa entidad financiera por valor de **$5.051.772.oo.** ***De persistir en tal dilación se procederá a iniciar trámite sancionatorio*****.**

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

R E S U E L V E:

REQUIERASE al BANCO DE OCCIDENTE a través del señor JHONATAN ANDRES MORENO VARGAS, Coordinador de Inspectoría, de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, para que proceda a **ACATAR** la medida impartida a través de la **RATIFICACIÓN** que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que cubran la obligación contenida en esta ejecución, es decir la suma de **$5.051.772.oo.** ***De persistir en tal dilación se procederá a iniciar trámite sancionatorio*****.** Expídase el oficio respectivo y transcríbase el artículo 44 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2705998f8f371339a624d75d39843fef9a764ea1065f781cacf74ed4274d9bb**
Documento generado en 29/05/2023 11:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica